



ARCACONTINENTAL

LINDLEY

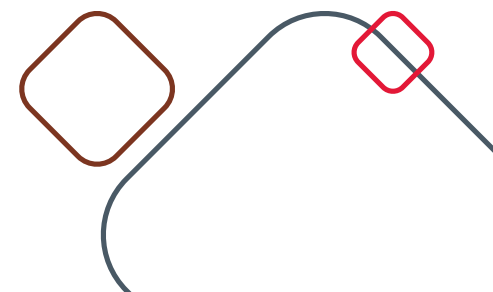
REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

ACTUALIZACIÓN: MAYO 2017



Reglamento del Directorio

Actualización: Mayo 2017



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Interpretación y modificaciones	3
Artículo 3 Difusión y acatamiento	4
TÍTULO 1. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO	4
Artículo 4. Funciones y facultades generales del Directorio	4
Artículo 5. Deberes de los Directores	5
Artículo 6. Derechos de los Directores	9
Artículo 7. Sanciones	11
TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VACANCIA DEL DIRECTORIO	11
Artículo 8. Composición del Directorio	11
Artículo 9. Elección del Directorio	12
Artículo 10. Requisitos para ser Director	13
Artículo 11. Impedimentos para ser Director	14
Artículo 12. Vacancia de Directores	14
Artículo 13. Duración del cargo de Director	15
Artículo 14. Presidencia del Directorio.	15
Artículo 15. Atribuciones del Presidente del Directorio	16
Artículo 16. Vicepresidente del Directorio	17
Artículo 17. Secretaria del Directorio	17
TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO	19
Artículo 18. Reuniones de Directorio	19
Artículo 19. Quórum y acuerdos del Directorio	21
Artículo 20. Actas de sesiones de Directorio	21
Artículo 21. Evaluación de Directorio	22
Artículo 22. Responsabilidades del Directorio	22

Artículo 23. Asesorías externas	23
Artículo 24. Capacitación del Directorio	23
TÍTULO V RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO	24
Artículo 25. Retribución del Directorio	24
TÍTULO VI. COMITES DEL DIRECTORIO	25
Artículo 26. Comités del Directorio	25
TÍTULO VII. CONFLICTO DE INTERES	26
Artículo 27. Conflicto de intereses	26
Artículo 28. Operaciones entre partes vinculadas.	
TÍTULO VII. RELACIONES CON EL DIRECTORIO	29
Artículo 29. Vínculo con Accionistas.	29
Artículo 30. Vínculo con los mercados	30
Artículo 31. Relaciones con el Auditor Externo	32

Artículo 1. Objeto

Establecer los principios de actuación del Directorio de la Sociedad y de sus Comités; regular su organización y funcionamiento; fijar las responsabilidades y normas de conducta de sus miembros para una actuación transparente y lograr la mayor eficiencia de la gestión del Directorio como máximo órgano de administración.

Los principios y las normas de conducta contemplados en este Reglamento serán también de aplicación a los miembros de la Alta Dirección, cuando sean aplicables.

Artículo 2. Interpretación y modificaciones

Es responsabilidad del Directorio interpretar el presente Reglamento en concordancia con el estatuto y las leyes y aprobar sus modificaciones.

El Gerente General queda encargado de revisar las propuestas de modificación del presente Reglamento para su presentación al Directorio.

Artículo 3 Difusión y acatamiento

El Reglamento es de obligatorio cumplimiento de los miembros del Directorio y de los integrantes de la Alta Dirección cuando corresponda. Es responsabilidad del Presidente del Directorio la entrega a los miembros del Directorio de un ejemplar del Reglamento vigente y del Gerente General a los ejecutivos de la Alta Dirección.

FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 4. Funciones y facultades generales del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de administración y representación de la Compañía. Le corresponde dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad. Sus funciones específicas (i) definir la estrategia y planes de los negocios sociales; (ii) el control de la Alta Gerencia y direcciones funcionales; (iii) la supervisión de la Sociedad; (iv) Supervisar el cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación, según los lineamientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas, aprobado por la Superintendencia de Mercado de Valores de Lima.

El Directorio como órgano colegiado se reunirá periódicamente de acuerdo al cronograma que anualmente apruebe y cuando sea convocado por cualquier Director o por el Gerente General.

El Directorio no podrá delegar aquellas facultades reservadas a su exclusivo conocimiento por el estatuto social o por ley, ni aquellas necesarias para el responsable ejercicio de su función básica de administración, supervisión y control de la Sociedad.

Artículo 5. Deberes de los Directores

Los directores deben desempeñar el cargo con la diligencia y reserva debida, velando siempre por los intereses de la Compañía, sus accionistas y trabajadores, cuidando que las actividades y negocios que se desarrollen para conseguir el objeto social respeten siempre la legislación nacional, normas y reglamentos relacionados a sus actividades. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso.

Se detalla a continuación los principales deberes a observar en su actuación:

a) Deber de diligencia

Los directores deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, por tanto deben:

- Informarse y prepararse adecuadamente para las reuniones del Directorio y de los Comités a los que pertenezcan.
- Asistir a las reuniones de los órganos que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, contribuyendo en la toma de decisiones.
- Cumplir con los encargos que le encomiende el Directorio.
- Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al estatuto social o al interés social y de ser el caso solicitar constancia en acta de su oposición.

Los directores deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesario al desarrollo de sus funciones, y a estos efectos deberán informar al Presidente del Directorio de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir en el desarrollo de sus funciones como directores.

b) Deber de fidelidad

En el desempeño de su cargo, los directores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por el estatuto social con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

c) Deber de secreto

Los directores, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin poder comunicarlas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran ser perjudiciales al interés social. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades

de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Toda documentación e información que los directores dispongan por razón de su cargo tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Directorio se exceptúe expresamente.

d) **Deber del lealtad**

Los directores obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social. A tal efecto, los directores deberán cumplir las siguientes reglas:

- Comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto de intereses, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto de intereses, el Director se abstendrá de intervenir y votar en dicha operación.
- Comunicar su participación o de personas a ellos vinculados en el capital de una sociedad con la misma o similar actividad. Igualmente, comunicará los cargos o las funciones que pueda detentar o ejercer en esas sociedades, así como la realización por cuenta propia del mismo, análogo o complementario género de actividad del objeto social de la Compañía. El Directorio, a propuesta del Comité de Auditoría, podrá prohibir el desempeño por parte de los directores de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o empresas de su Grupo.
- Comunicar a la mayor brevedad, aquellas circunstancias personales que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Compañía.
- No podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de miembros del Directorio, para la realización de operaciones propias o a favor de personas a ellos vinculadas.
- No podrán realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones u operaciones que hubieran sido oficiadas a la Compañía o que ésta tuviera interés de realizar para el desarrollo de sus actividades y como consecuencia de su calidad de Director haya tomado conocimiento; salvo la Compañía las haya desestimado.
- No podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su

posición para obtener ventajas patrimoniales. Si la ventaja se da por su condición de accionista, solo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

- No podrán realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la sociedad, sus subsidiarias o empresas conformantes de su grupo empresarial, cuando dichas transacciones no se realicen en condiciones de mercado; debiendo en cualquier caso contar con la autorización previa del Directorio.
- Cumplimiento de las normas contempladas en el Código de Conducta de la Sociedad.

Artículo 6. Derechos de los Directores

El derecho de información es fundamental para el correcto y diligente ejercicio del cargo de Director.

Derecho de información

El Director para el adecuado desempeño de sus funciones, deberá contar con la más amplia información relativa a los asuntos materia de las agendas de las sesiones de Directorio; la que con carácter general, no debe admitirse excepciones a la entrega de información por razón de confidencialidad. El Gerente General es el responsable de cumplir y hacer cumplir la política de entrega de información al Directorio y sus miembros a fin de garantizar el debido acceso a la información.

En concreto, y con carácter mínimo, los directores tendrán derecho a:

- Recabar información sobre los distintos aspectos de la Compañía, a través del Directorio y de los Comités de Directorio; excepcionalmente podrá solicitar información de las actividades y resultados de la Sociedad a la Gerencia General.
- Disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Directorio con antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que solo sea informado durante el transcurso de la reunión de Directorio.

Derecho a contar con auxilio de expertos

Los directores podrán contar con el auxilio de expertos externos o internos de la Compañía, previa aprobación del Directorio o de los Comités de Directorio.

Derecho de remuneración

Los directores deberán estar suficientemente remunerados en el ejercicio de su cargo.

Derecho de inducción y Capacitación

Los directores recibirán una adecuada inducción sobre las actividades y negocios sociales, problemas y complejidades y materias claves que les permita tener pleno conocimiento y visión de las oportunidades, riesgos y retos que enfrenta la Compañía para alcanzar los objetivos presupuestados del ejercicio económico anual y así cumplir de la mejor manera con el objeto social.

Artículo 7. Sanciones

El incumplimiento por parte de los directores de los deberes y obligaciones que señala el presente Reglamento será evaluado por el Directorio. Para estos efectos, el Presidente del Directorio remitirá una comunicación al Director que hubiese infringido algún deber u obligación para que efectúe los descargos correspondientes y así el caso pueda ser elevado a consideración del directorio. La decisión del Directorio será inapelable.

TÍTULO II.

COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y VACANCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 8. Composición del Directorio

El Directorio estará formado por el número de directores que determine la Junta de Accionistas dentro de los límites fijados por el estatuto social. El Directorio propondrá a la Junta de Accionistas el número de directores que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y su eficaz funcionamiento.

Serán considerados como Directores Independientes, aquellos elegidos por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la sociedad, sus accionistas, directores o principales funcionarios y que cumplan los criterios adicionales que pueda establecer la Superintendencia del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades y de las competencias de las Juntas Especiales de Accionistas.

Artículo 9. Elección del Directorio

Los directores serán nombrados o reelegidos por la Junta Obligatoria Anual y, en caso de vacancias y con carácter provisional, por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades.

El Directorio deberá procurar que la propuesta de nombramiento de directores que se someta a consideración de las Juntas de Accionistas y los nombramientos que efectúe el Directorio, en virtud de las facultades de cooptación, recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, con disposición a dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones.

Los Directores Independientes al momento de asumir el cargo deberán suscribir una declaración jurada en la que deje constancia de su calidad de independiente y el nivel de cumplimiento con los requisitos prescritos en el artículo 8 y 10 del presente Reglamento, dejando constancia de dichas declaraciones en el acta de la siguiente sesión de Directorio.

Artículo 10. Requisitos para ser Director

- Los miembros del Directorio deben reunir condiciones de profesionalismo, idoneidad técnica y moral.
- Para ser Director no se requiere ser accionista.
- El cargo de Director recae sólo en personas naturales y es indelegable, salvo en otro director.

Adicionalmente, los Directores Independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Personas que no hayan sido Director o empleado de una empresa de su mismo grupo empresarial, salvo que hubieran transcurrido 3 años, desde el cese en esa relación;
- b. Personas que no hayan sido empleados de un accionista de la Sociedad salvo que hubieran transcurrido 3 años, desde el cese en esa relación;
- c. Personas que no tengan, o hayan tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo;
- d. Personas que no tengan más de 8 años continuos como director independiente de la Sociedad.

Artículo 11. Impedimentos para ser Director

No pueden ser directores:

- Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad o estén sujetos a acción social de responsabilidad.
- Los que manejan intereses que se hallen en oposición a los de la Sociedad, o practiquen actos perjudiciales a ella.
- Los que tengan cargo o vinculación con empresas competidoras, a consideración del Directorio.
- Los incapaces o quebrados.

- Los demás que señale la ley.

Artículo 12. Vacancia de Directores

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el Directorio podrá elegir a su(s) reemplazante(s) para completar su número por el período que le reste al Directorio.

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

Si se diera el caso de causal de permanente de conflicto de interés con los negocios de la Sociedad, el Director debe presentar renuncia al cargo siendo reemplazado por quien designe el Directorio o la Junta de Accionistas.

Artículo 13. Duración del cargo de Director

El plazo de duración del mandato de los directores es de un (01) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio al término de su período se renueva totalmente, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos.

TÍTULO III.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 14. Presidencia del Directorio.

Instalado el Directorio en su primera sesión procederá a elegir al Presidente y Vicepresidente. El Presidente, además de presidir las Juntas de Accionistas y las sesiones de Directorio, podrá ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Directorio.

Artículo 15. Atribuciones del Presidente del Directorio

Con carácter enunciativo más no limitativo, son atribuciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación institucional de la Sociedad.
- Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Directorio y fijar los puntos materia de agenda.
- Presidir y conducir las sesiones del Directorio.
- Proveer adecuada y oportuna información a todos los directores.
- Dirimir las votaciones del Directorio, en caso de empate.
- Ejercer las atribuciones que le encomiende el Directorio.
- Suscribir las actas de Directorio conjuntamente con el Secretario del Directorio.
- Promover las buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- Poner en práctica mecanismos de evaluación a la gestión del Directorio y gestión individual de sus miembros.
- Presentar a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento del Directorio, que comprenderá las reuniones celebradas, la asistencia de cada uno de los miembros, los resultados de la evaluación de los miembros del Directorio, los acuerdos más significativos para la

marcha de la Sociedad y cualquier hecho relevante que se considere informar a los accionistas.

- Promover una comunicación clara y efectiva con los accionistas.

Artículo 16. Vicepresidente del Directorio

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento y al efecto gozará de las mismas facultades conferidas al Presidente.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, asumirá temporalmente la presidencia de las sesiones de Directorio, el Director más antiguo y si hay dos o más directores de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 17. Secretaria del Directorio

El Secretario del Directorio será nombrado por el Directorio y reporta al Presidente del Directorio. El Secretario auxiliará al Presidente de Directorio en sus labores y deberá prever lo necesario para el buen funcionamiento del Directorio, ocupándose de prestar a los directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del Directorio.

Con carácter enunciativo más no limitativo, son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- Comunicar las convocatorias para las reuniones del Directorio.
- Tener a disposición de los miembros del Directorio la documentación necesaria sobre los puntos materia de agenda.
- Verificar el quórum de asistencia al comienzo de cada reunión, y cuando así se requiera durante su desarrollo.
- Velar por la formalidad de la actuación del Directorio.
- Levantar actas de las reuniones del Directorio y gestionar la firma de los asistentes.

- Coordinar la implementación de los Comités de Directorio, realizando el monitoreo respectivo de las sesiones.
- Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por el Directorio y expedir las constancias y certificaciones sobre los asuntos aprobados, contenido de los libros y registros de la Sociedad.
- Llevar y guardar el libro de actas y demás documentos del Directorio.
- Comunicar a las instancias competentes las decisiones del Directorio
- Hacer el seguimiento de los acuerdos del Directorio para su cabal ejecución.
- Asegurar que los procedimientos y reglas de gobierno del Directorio sean respetados y regularmente revisados.
- Velar por la observancia de los principios de Gobierno Corporativo y las normas del Reglamento del Directorio.

TÍTULO IV.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 18. Reuniones de Directorio

El Presidente o el Vicepresidente cuando corresponda, convocará a sesiones de Directorio, por lo menos una vez por trimestre calendario y en cualquier momento en las oportunidades que lo estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad. Al iniciar cada ejercicio anual, el Presidente del Directorio establecerá el calendario anual de las sesiones de Directorio.

Podrán realizarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y que garanticen la autenticidad de los acuerdos. En este caso, se redactará el acta de la sesión que será firmada por el Presidente y el Secretario, así como los directores que hubiesen asistido personalmente; pudiendo los directores que participaron de la sesión a través de video conferencia firmarla posteriormente.

Si se tratara de acuerdos de Directorio fuera de sesión se notificará por correo electrónico a todos los directores para su aprobación, quienes podrán dar su conformidad también por correo electrónico; en tales casos el Gerente General conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente del Directorio levantarán la Resolución de Directorio y firmada será adherida al Libro de Actas de Directorio para que el acuerdo tenga fuerza legal y vinculante, anexándose siempre en el archivo de la Secretaría del Directorio los correos confirmatorios de los acuerdos que constan de la Resolución del Directorio.

La convocatoria a las sesiones se efectuará por correo electrónico u otro medio, suscritas por el Presidente y/o Vicepresidente, a las direcciones que hubiesen designado. La Secretaría del Presidente del Directorio, remitirá la convocatoria, debiendo mantener un archivo del envío y la recepción de la convocatoria de los directores.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha fijada para la reunión. No obstante, si se encontraran reunidos la totalidad de los directores, acordaran reunirse y aceptaran los puntos propuestos para la reunión, así como en el caso de sesiones no presenciales y todos los directores están de acuerdo con los temas que se proponga

aprobar, no será necesaria la convocatoria previa, teniéndose por convocada y válida la sesión y los acuerdos adoptados.

Artículo 19. Quórum y acuerdos del Directorio

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes. En caso de empate decidirá quién actúe como Presidente.

Artículo 20. Actas de sesiones de Directorio

Las sesiones y acuerdos del Directorio constarán en actas impresas que serán extendidas en el Libro de Actas legalizado conforme a ley o en hojas sueltas adheridas al libro legalizado.

Los acuerdos de Directorio que constituyan “Hechos de Importancia” deben ser comunicados al ente supervisor y al mecanismo centralizado de negociación en los plazos y a través de los medios establecidos por la normativa vigente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una sesión en el libro u hoja suelta respectiva, se extenderá en documento especial, el que se transcribirá en su oportunidad al Libro de Actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente, los directores y el Secretario del Directorio dentro de los 10 días útiles siguientes a la fecha en que se realizó la sesión. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de la celebración y el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos; en caso de realizarse la sesión, se dejará constancia de esta situación por los directores asistentes.

Artículo 21. Evaluación de Directorio

El Directorio autoevaluará la gestión de su período anual y el desempeño de sus miembros de conformidad con la metodología que previamente determine el Directorio. Dicha metodología tendrá en cuenta, la asistencia a las reuniones, la proactividad y aportes de sus miembros, el cumplimiento de funciones de sus miembros, la conformación y efectivo funcionamiento de los comités, y el seguimiento a los avances en materia de Gobierno Corporativo.

Los resultados de dicha evaluación serán parte del informe que se presente a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Artículo 22. Responsabilidades del Directorio

Los directores responden ilimitada y solidariamente frente a la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios que pudieran causar por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto social o realizado con dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Los directores son solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido, si conociéndolas, no las denuncian por escrito a la Junta de Accionistas.

Artículo 23. Asesorías externas

El Directorio podrá contar con la opinión de especialistas independientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

Se contratarán asesores externos, a solicitud de cualquiera de sus miembros, a fin de recabar los elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, debiendo dicha contratación ser aprobada previamente por el Directorio. Para el efecto, el Directorio establecerá una política que considere los lineamientos necesarios para su contratación, que tenga presente, entre otros aspectos, los criterios para establecer su contratación y remuneración, siguiendo criterios de razonabilidad del gasto y ajustándose a lo estipulado en materia de conflictos de interés.

Artículo 24. Capacitación del Directorio

Con cada nueva designación, cada nuevo miembro del Directorio debe seguir un programa de inducción, preparado y patrocinado por la Compañía, donde se incluirán temas como cuestiones legales y financieras generales, informe financiero de la empresa, gestión integral de riesgos, control interno, política y lineamientos de operaciones con partes vinculadas y código de ética, aspectos específicos de la Compañía inherentes a sus actividades sociales y de negocio de acuerdo al Procedimiento de Inducción aprobado.

Los miembros del Directorio deberán ser y estar permanentemente capacitados para cumplir con sus responsabilidades, así como para entender

las políticas de gobernabilidad de la empresa y su rol en ellas, en concordancia con el Reglamento de Capacitación.

Cada Director tiene el derecho a ser informado por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio, de manera tal de no afectar la gestión social.

TÍTULO V.

RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 25. Retribución del Directorio

Los directores percibirán la retribución fijada por la Junta de Accionistas y de ser el caso, la retribución que señale la Junta Obligatoria Anual al aprobar la gestión social del ejercicio anual.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Directorio serán compatibles con las demás percepciones profesionales que corresponda pagar a los directores por cualquier otra función ejecutiva o consultiva que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.

Artículo 26. Comités del Directorio

El Directorio contará con uno o más comités especializados, en distintas áreas de negocio y/o administración de la Sociedad que se establezcan al efecto. Estarán conformados por directores, preferentemente independientes, por aquellas personas que el directorio considere conveniente y por los miembros de la Alta Dirección que indique el Directorio. Asimismo, dichos comités deberán de ser presididos, preferentemente por Directores Independientes.

La conformación y funcionamiento de los comités es aprobada por el Directorio, debiendo tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: Perfil y elección de los miembros, convocatorias, quórum, responsabilidades y funciones, periodicidad de reportes, etc.

Los comités se establecerán en función a sus necesidades y serán los siguientes:

- Comité de Auditoría
- Comité de Riesgos Financieros

El Comité de Riesgos Financieros de Arca Continental (la matriz) realizará las funciones del Comité de Riesgos de la sociedad.

El directorio podrá sustituir, aumentar o cancelar los Comités Especializados y su conformación, en atención a las necesidades de la sociedad.

Artículo 27. Conflicto de intereses

Los acuerdos que adopte el Directorio deben cautelar el interés social, no pudiendo los Directores usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento por su cargo. Por lo indicado, los Directores no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por la sociedad, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Director que en cualquier asunto tenga un interés contrario al de la sociedad o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto, debiendo tener presente en su actuación lo establecido sobre la materia por el Código de Conducta Empresarial.

Si el conflicto de interés fuese permanente, el director deberá presentar renuncia al cargo, siendo reemplazado por la persona que designe el Directorio o elegido en Junta de Accionistas, especialmente convocada para el efecto.

Los miembros del Directorio y de la Alta Gerencia están prohibidos de ejercer el cargo de representantes de otros Accionistas en las Juntas de Accionistas. Para asegurar el cumplimiento de esta restricción, el Gerente de Asuntos Legales deberá de informar al Secretario de la Junta de Accionistas con un día de anticipación a cada Junta la relación de representantes autorizados válidamente.

Los miembros del Directorio y de la Alta Gerencia tienen restringido recibir dinero en calidad de préstamo de la Sociedad, excepto por lo dispuesto en la Política y Lineamientos de Operaciones con partes vinculadas.

Artículo 28. Operaciones entre partes vinculadas.

Se consideran como tales, las operaciones relacionadas o cualquier bien o servicio, como operaciones financieras, suministros, alquileres, garantías, compra-venta de activos, etc. que se pudieran realizar entre la empresa y los miembros del Directorio, accionistas controladores o significativos, miembros de

la Alta Gerencia o las partes vinculadas de cualquiera de ellos, o entre empresas de un mismo grupo empresarial (operaciones intra grupo), aun cuando puedan ser éstas económicamente beneficiosas y generadoras de valor.

La aprobación de estas operaciones deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **VALORACIÓN:** La valoración de las operaciones propuestas debe corresponder a la tasación de empresas especializadas seleccionadas que apruebe el Directorio a propuesta de la Dirección de Administración y Finanzas o en su caso, a la determinación de precios de transferencia realizada por una empresa auditora de reconocido prestigio.
- **APROBACIÓN:** Las operaciones deben ser aprobadas por el Directorio, previa opinión del Comité de Auditoría, los que deberán tener en cuenta al momento de elevar la propuesta, los criterios siguientes:
 - Los criterios cualitativos o cuantitativos utilizados para determinar la materialidad de la operación.
 - La igualdad de trato de los accionistas.
 - El respeto a las condiciones de mercado, en el precio a las condiciones de mercado y tomando en cuenta lo estipulado por el reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, en lo que respecta a precios de transferencia.

Las operaciones entre partes vinculadas deben ser aprobadas por el Directorio, con exclusión de la parte interesada. No se requerirá autorización expresa del Directorio, para el caso de operaciones vinculadas recurrentes, realizadas en virtud de contratos de adhesión o contratos marco general, cuyas condiciones estén perfectamente estandarizadas y se apliquen en forma masiva, que sean realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y cuya cuantía no sea relevante para la sociedad.

- **REVELACIÓN:** En cuanto sea aplicable, se divulgarán estas operaciones, según las normas establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia de la Superintendencia de Mercado de Valores.

Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la política de la sociedad que regule esta materia.

TÍTULO VII.

RELACIONES CON EL DIRECTORIO

Artículo 29. Vínculo con Accionistas.

El Directorio, en su condición de órgano máximo de administración y gestión de la Sociedad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas recibirá, canalizará y responderá las propuestas y requerimientos de información que formulen los accionistas.

El Directorio representado por sus directores y con la colaboración del Director de Administración y Finanzas organizará reuniones informativas sobre la marcha de los negocios a los accionistas. Igualmente, promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas de Accionistas y adoptará las medidas para facilitar que éstos ejerzan efectivamente las atribuciones que le son propias conforme a la ley y al estatuto social.

Artículo 30. Vínculo con los mercados

El Directorio desarrollará en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

- a. La aprobación de la información pública periódica de carácter financiero.
- b. La realización de actos y adopción de medidas precisas para asegurar la transparencia de la administración y de los negocios de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de hechos, decisiones o circunstancias que puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- c. La realización de actos y la adopción de medidas precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Compañía y, en su caso, de sus subsidiarias, evitando en particular las manipulaciones y abuso de información privilegiada.
- d. Adoptar, en concordancia con la Dirección de Administración y Finanzas de la Alta Dirección, las medidas requeridas para asegurar que la información financiera periódica y, cualquier otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados, se elabore con los mismos

principios, criterios y prácticas contables y profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad.

e. Velar en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones sobre los valores emitidos por la Sociedad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puede ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello tuviera lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

f. Mantener actualizada la página web de la Sociedad, con la siguiente información sobre los directores:

- Perfil profesional y biográfico
- Otros directorios a los que pertenezcan
- Indicación de la categoría de Director a la que pertenezcan
- Fecha de su primer nombramiento como Director, así como del último.

Artículo 31.

RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO

El Directorio establecerá a través del Comité de Auditoría, una relación de carácter estable y profesional con la sociedad auditora de la Compañía, con estricto respeto de su independencia. El Directorio procurará que se formulen las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de la sociedad auditora. No obstante, cuando el Directorio considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de las discrepancias.

El Directorio aprobará, previa opinión del Comité de Auditoría, la política de nombramiento y renovación de Auditores Externos.

www.arcacontinentallindley.pe



ARCACONTINENTAL

LINDLEY

